



Resolución Directoral

N° 0133-2024-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 09 de Setiembre de 2024

VISTO: El Informe N° 1353-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA, Informe N° 1060-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA, el Informe N° 007-2024-NDC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante el Reglamento, establece que para efectos de aplicación del citado Decreto Supremo se entiende por créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior;

Que, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Reglamento, el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. El organismo deudor, previos informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el artículo 8 del Reglamento establece que la resolución para el reconocimiento del crédito devengado, será expedida por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo;

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 1060-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA la Oficina de Abastecimiento informó a la Oficina General de Administración de la existencia de una deuda por parte de nuestra Entidad para con el CONSORCIO RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS Y MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, en el marco del Servicio de Programa de Seguros para el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- Seguro Vehicular, por la suma de S/ 1,441.81 correspondientes a los siniestros vehiculares 658402 y 651671, de fechas 02 de abril



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6CDAJG y el número de documento.



Resolución Directoral

N° 0133-2024-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 09 de Setiembre de 2024

de 2022 (por el monto ascendente a S/ 749.74) y 16 de julio de 2021 (por el monto ascendente a S/ 692.07), respectivamente;

Que, en atención a lo señalado en el Informe N° 1060-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA y al Informe N° 1353--2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA, el reconocimiento de deuda materia de la presente resolución no se habría configurado por causas que sean imputables a personal de la Entidad, sino que responde al hecho que el contratista no remitió las liquidaciones y/o los comprobantes de pago correspondientes en su oportunidad;

Que, de la revisión del Informe N° 1060-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento, se tiene que en el presente caso se ha cumplido con lo previsto en los artículos 35 y 37 del Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, por lo que el reconocimiento de deuda materia de la presente resolución deviene en procedente;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1346, la Oficina de Presupuesto certificó los recursos presupuestales para el trámite de reconocimiento de crédito de deuda materia del presente informe;

Que, corresponde destacar que, a tenor de lo establecido en la Cláusula Sexta del contrato de consorcio entre la empresa RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS y la empresa MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, la empresa consorciada a quien se harán los pagos y emitirá las respectivas facturas es RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en adelante el Decreto Legislativo, establece que los actos administrativos y de administración los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6CDAJG y el número de documento.



Resolución Directoral

N° 0133-2024-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 09 de Setiembre de 2024

presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo dispone que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; así como en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda a favor del “CONSORCIO RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS Y MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS” debiendo materializarse en el respectivo pago a la empresa RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS, en su calidad de empresa consorciada encargada de recibir los pagos, por la suma de S/ 1,441.81 (Mil cuatrocientos cuarenta y uno con 81/100 soles).



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6CDAJG y el número de documento.



Resolución Directoral

N° 0133-2024-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 09 de Setiembre de 2024

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y a RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
JAVIER JOEL DÍAZ CARRILLO
Director General
Oficina General de Administración



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6CDAJG y el número de documento.